27.004/2025 “PANALAB SA (TF 58602110-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 20 de febrero de 2026.-LR

Y VISTOS:

1º) Que mediante decisorio de fecha 6/2/2026, este Sala declaró sin más trámite, inadmisible el recurso extraordinario deducido por la parte actora, con costas (art. 68 del CPCCN).

Para así decidir, tuvo en cuenta que tal presentación no cumplía con los requisitos exigidos en el art. 2º del Reglamento aprobado por la citada Acordada, toda vez que la recurrente no acompañó la carátula en hoja aparte allí establecida.

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la parte actora solicitó reconsideración.

Explicó que “por un error involuntario de su sistema no quedó incorporada al escaneo del recurso -supliendo lo omitido- se acompaña en el presente” (*sic)*.

Solicitó “se reconsidere, teniendo presente que la acompaña y se tarte así el recurso extraordinario presentado por esta parte” (*sic*).

3°) Que los argumentos esgrimidos por la letrada de la actora en la reconsideración planteada, no logran conmover el criterio expuesto, pues el art. 11 del Reglamento aprobado por Ac. 04/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispone que “...en el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal...., ...o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimará la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente. ...Del mismo modo deberán proceder los jueces o tribunales...”.

Ello así, toda vez que el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos en el art. 2º del Reglamento aprobado por la citada Acordada, al no acompañar la carátula en hoja aparte allí establecida, corresponde no hacer lugar a la reconsideración solicitada.

Por lo demás, resulta oportuno señalar que el art. 257 del C.P.C.C.N., establece el plazo en que debe ser interpuesto y fundado el recurso extraordinario, ello así, teniendo en cuenta la fecha en que fue notificada la sentencia -cédula electrónica del 20/11/2025-, la presentación de la carátula en este estadio del proceso resulta manifiestamente extemporánea.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** no hacer lugar a la reconsideración planteada por la parte actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 20/02/2026
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#40258523#489889581#20260219175852336